



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 17 de Abril de 2020

No. 68

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. N° 8671.....	3510
Decreto A.N. N° 8672.....	3510
Decreto A.N. N° 8673.....	3510
Decreto A.N. N° 8674.....	3511
Decreto A.N. N° 8675.....	3511

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 13-2020.....	3511
---	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....	3511
--------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución.....	3512
-----------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 005-2020.....	3513
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 006-2020.....	3516

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....	3518
--------------------	------

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Auto Extracto.....	3519
--------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio.....	3519
-----------------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	3521
-----------------------------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB25-2020.....	3531
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	3532
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3539
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3540
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8671

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN
DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA
APOSTÓLICA PENTECOSTÉS "AIVERVAP"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTÓLICA PENTECOSTÉS**, pudiéndose abreviarse **"AIVERVAP"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio del Crucero, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTÓLICA PENTECOSTÉS**, pudiéndose abreviarse **"AIVERVAP"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8672

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA "ASOCIACIÓN
MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS
SALVOS" "M.E.2:8"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS SALVOS"**, que también será conocida por las siglas **"M.E.2:8"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **"ASOCIACIÓN MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS SALVOS"**, que también será conocida por las siglas **"M.E.2:8"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8673

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA "ASOCIACIÓN
DE IGLESIAS APOSTÓLICAS TIERRA SANTA"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS APOSTÓLICAS TIERRA SANTA"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS APOSTÓLICAS TIERRA SANTA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8674

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN
"IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA
SENDA EN NICARAGUA" "ICALSENIC"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA"**, cuya abreviatura será **"ICALSENIC"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA"**, cuya abreviatura será **"ICALSENIC"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8675

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN
GRAN AMOR**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN GRAN AMOR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACIÓN GRAN AMOR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1144 - M. 40397351 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL N0. 13-2020

El Ministro de Relaciones Exteriores
En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Señor **Andrien Meyers**, en el cargo de Consejero Diplomático Honorario para Inversiones de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con sede en Londres.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diez de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 1100 - M. 40254743 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN. El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **CERTIFICA:** Que en los folios: 121-122 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que

para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3225 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ CRISTALES**, originaria de la República de Guatemala y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3225** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ CRISTALES**, de nacionalidad guatemalteca, mayor de edad, soltera, de oficio secretaria, nacida el 25 de mayo de 1976, en municipio de Guatemala, República Guatemala, identificada con pasaporte No. 539917978, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000057648, registro No. 060820140194, con domicilio y residencia en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ CRISTALES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país desde el 06 de agosto del 2014 y poseer vínculo consanguinidad con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 17, 21, 70, 71 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ CRISTALES**, originaria de la República de Guatemala. **SEGUNDO.-** La ciudadana **CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ CRISTALES**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de

Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3225, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1052 – M. 39912116 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL (III NIVEL) Y SECUNDARIA REGULAR (7mo, 8vo, 9no y 10mo. Grado).

Nº 18-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto Nº 71-98, "Reglamento de la Ley Nº 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto Nº 71-98", Reglamento de la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley Nº 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **MARITZA DE LOS ÁNGELES JARQUIN AGUILAR**, con cédula de identidad 003-241279-0003G, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN**, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en las **modalidades de Educación Inicial (III Nivel) y Secundaria Regular (7mo, 8vo, 9no, 10mo Grado)**, ubicado: De donde fueron los Billares Mairena 3C al este 1 1/2 cuadra al sur, **Municipio Tipitapa, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en

las modalidades de Educación Inicial (III Nivel) y Secundaria Regular (7mo, 8vo, 9no, 10mo Grado), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 18-2020 al COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial (III Nivel) y Secundaria Regular (7mo, 8vo, 9no, 10mo Grado), ubicado: De donde fueron los Billares Mairena 3C al este 1 1/2 cuadra al sur, Municipio Tipitapa, Departamento de Managua.

II

EL COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que

autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1034 - M. 39925989 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 005-2020

**Contingente Arancelario
de Importación de Arroz Granza
El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y
Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17

de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)."

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer el contingente arancelario de importación de arroz granza en el marco de la OMC correspondiente a cuatro mil novecientas setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%). El origen de las importaciones podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán DAI vigente de conformidad con el SAC.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño, el beneficiario deberá adquirir un volumen de arroz granza nacional, igual al volumen a importar de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

-Importadores con Récord Histórico: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en la República de Nicaragua, que hayan realizado importaciones del contingente de arroz en granza OMC de manera consecutiva durante el período comprendido del año 2017 al año 2019.

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en la República de Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico.

-Prorratio: Distribución proporcional del volumen disponible en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado.

Artículo 3. La administración de este contingente, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 4. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de veinte toneladas métricas (20 TM).

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar al contingente en horas hábiles, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo, por medio del Sistema de Administración de Contingentes, disponible en la página web del MIFIC. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes:

- a) Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;
- b) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;
- c) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a las actividades relacionadas con el arroz, como, compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado, entre otros;
- d) Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y
- e) Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 6. Distribución del contingente:

A.- Importadores con Récord Histórico:

El volumen del contingente equivalente a cuatro mil setecientos veintitrés toneladas métricas (4,723.00 TM), se asignará a aquellos importadores que califiquen como importadores con récord histórico.

B.- Nuevos Importadores:

El volumen del contingente equivalente a doscientas cuarenta y nueve toneladas métricas (249.00 TM), será asignado a los nuevos importadores y su distribución se realizará conforme a las solicitudes válidas y admitidas

de la siguiente manera:

- i. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, no exceda el volumen total disponible, la DGCE distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
- ii. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se distribuirá bajo el criterio de prorrateo; tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 7. La asignación de este contingente, estará sujeto al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 010-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del 23 de abril de 2019.

Artículo 8. La DGCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 5 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DGCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 9. Para gozar de la preferencia arancelaria del contingente establecido en el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DGCE, con la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, de sanidad vegetal y animal y salud pública, entre otras.

Artículo 10. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2020, inclusive.

Las licencias de importación para este contingente serán emitidas en dos períodos:

- a) Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2020, inclusive.
- b) En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el volumen que utilizarán durante el resto del año 2020.

Artículo 11. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2020, cada beneficiario del contingente, deberá confirmar por escrito a la DGCE, el volumen que no utilizará en el resto del año 2020 de la cuota que le fue asignada. Las cuotas devueltas y el volumen no solicitado inicialmente, serán puestos a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan el total de la cuota asignada, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la misma.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la confirmación referida anteriormente, publicará los volúmenes disponibles por medio de un aviso de convocatoria en un diario escrito de circulación nacional o en la Gaceta Diario Oficial; y en el sitio web del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua en horas hábiles, por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC, podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo.

La DGCE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentación de solicitudes del párrafo precedente, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DGCE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada conforme el mecanismo establecido en el Artículo 6.B del presente Acuerdo. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 12. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 13. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 14. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 13 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme la ley, siempre y cuando el volumen notificado como tal, hubiese permitido alcanzar al menos el 90% de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DGCE, a más tardar el primer día hábil de enero del año 2021, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 15. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC, www.mific.gob.ni

Managua, veinticinco de marzo de dos mil veinte. (f)
Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 1033 - M. 39925989 - Valor - C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 006-2020

Contingente Arancelario de Importación

de Leche en Polvo

**El Suscrito Ministro de Fomento,
Industria y Comercio**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de la República de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 10 del dieciséis de enero de 2017;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a cuatrocientas toneladas métricas (400.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y un mil trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (1,343.0 t) de leche en polvo integra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00.00 y 0402.21.22.00.00, a las cuales se les aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) según lo dispuesto en el artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el DAI vigente de conformidad con el SAC.

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de estos contingentes, estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar a los contingentes en horas hábiles, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo, por medio del Sistema de Administración de Contingentes, disponible en la página web del MIFIC. Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son:

- a. Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;
- b. Fotocopia de cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;
- c. Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado al procesamiento y transformación de productos lácteos, en el caso de las solicitudes presentadas bajo el artículo 5, b);
- d. Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar, fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y con los respectivos timbres de ley; y
- e. Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público y con los timbres de ley según corresponda.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución de los contingentes de leche en polvo íntegra y leche en polvo descremada, se harán de la forma siguiente:

- a. A la cantidad de un mil toneladas métricas (1,000.00 t) de leche en polvo íntegra, se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua que, durante el año 2018 hayan realizado importaciones bajo contingente arancelario de leche en polvo íntegra OMC, conforme a los registros de la DGA.
- b. A la cantidad de trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (343.0 t) de leche en polvo íntegra y a la cantidad de cuatrocientas toneladas métricas (400.0 t) de leche en polvo descremada, se les aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirán entre empresas dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos, de la siguiente manera:
 - i. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, no excedan el volumen total disponible, la DGCE distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
 - ii. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se

distribuirá bajo el criterio de prorrateo¹; tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de este Acuerdo.

Artículo 6. La asignación de los contingentes arancelarios establecidos en los Artículos 4 y 5 de este Acuerdo, estarán sujetos al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 009-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del 23 de abril de 2019.

Artículo 7. La DGCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado el Artículo 4 de este Acuerdo, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DGCE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche en polvo descremada o leche en polvo íntegra. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria de los contingentes establecidos por el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DGCE, con la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, de sanidad vegetal y animal, y salud pública, entre otras.

Artículo 9. El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2020, inclusive.

Las licencias de importación para estos contingentes serán emitidas en dos períodos:

- a. Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2020, inclusive.
- b. En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el volumen que utilizarán durante el resto del año.

El volumen del contingente de leche en polvo íntegra al que se refiere el literal a) del artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del uno de agosto al 30 de septiembre del 2020.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2020, cada beneficiario de los contingentes, deberá confirmar por escrito a la DGCE,

¹ Prorrateo: Distribución proporcional del volumen disponible en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado.

el volumen que no utilizará en el resto del año 2020, de la cuota que le fue asignada. Las cuotas devueltas y el volumen no solicitado inicialmente, serán puestos a la disposición de los interesados conforme se establece en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Los beneficiarios que devuelvan el total de las cuotas asignadas, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la misma.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la confirmación referida anteriormente, publicará los volúmenes disponibles por medio de un aviso de convocatoria en un diario escrito de circulación nacional o en la Gaceta Diario Oficial; y en el sitio web del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua en horas hábiles, por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC, podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 4 de este Acuerdo.

La DGCE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentación de solicitudes del párrafo precedente, procederá a revisar las solicitudes recibidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DGCE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada conforme el mecanismo establecido en el Artículo 5.b del presente Acuerdo. Versión PDF de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y control.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el periodo siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 12 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la Ley, siempre y

cuando el volumen notificado como tal, hubiese permitido alcanzar al menos el 90% de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DGCE, a más tardar el primer día hábil de enero del año 2021, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 14. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC: www.mific.gob.ni

Managua, veinticinco de marzo de dos mil veinte. (f)
Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1098 - M. 40227147 - Valor - C\$ 95.00

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **155** Página **156** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES MULTISERVICIOS DE BATAHOLA "JUAN RAMÓN RAMOS" "EL INDIO" (SITRABHREI):** Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción el dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veinte, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Lester Gustavo Coronado Gonzales; **Secretaría de Organización:** Edwin José Calero Meza; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Omar José Moscoza Bravo; **Tesorero:** Ronald Francisco Medrano García; **Secretaría de la Mujer:** Zayda Azucena Gonzales Juárez; **Secretaría de Educación:** Carlos Rubén Medrano Gonzáles; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Maynor Andrés Rosales;- **CENTRAL ASESORA:** Confederación Sindical de Trabajadores-José Benito Escobar (CST-JBE).- **PERÍODO DE DURACIÓN:** Del día Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veinte, al Quince (15) de Marzo del año dos mil Veintiuno; Managua, Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil Veinte.- **Certifíquese.-**
Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, dieciséis (16) de Marzo del año dos mil Veinte.- (f) Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Reg. 1086 - M. 40142952 - Valor - C\$ 95.00

INSTITUTO NACIONAL
DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA.

AUTO EXTRACTO

Exp. 0001-2020.

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. (PROCOMPETENCIA). Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. Las diez y cinco de la mañana. 1) Por denuncia de un agente económico en el mercado de distribución de productos derivados del café, se ha puesto en conocimiento de esta autoridad de la presunta práctica anticompetitiva entre agentes económicos, establecidas en el artículo 23 literales: a), e), h) y f), de la Ley 601. La supuesta práctica anticompetitiva denunciada puede dar lugar a la sanción establecida en el artículo 46 de la Ley 601. 2) Publíquese. (F) Luis Humberto Guzmán. Presidente PROCOMPETENCIA. (f) Ilegible.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1664 - M. 40305635 - Valor C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderada de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC. del domicilio Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POTENZA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIASPARALAVARLAROPA;PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR, JABONES, PREPARACIONES DE LIMPIEZA UTILIZADAS EN EL HOGAR Y OTROS ÁMBITOS, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR, DENTÍFRICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000413 . Managua, diez de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1665 - M. 40304330 - Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Rótam Agrochem International Company Limited del domicilio de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STROBINHOOD

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasitocidas, pesticidas nematodos, nematicidas, preparaciones para destruir animales dañinos, preparaciones para esterilizar el suelo.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000585. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1666 - M. 39838591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PUBLIMOVIL, clase 35 Internacional, Exp. 2019-002930, a favor de Publimovil, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020128787 Folio 124, Tomo 422 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de enero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M1667 - M. 40350690 - Valor C\$ 95.00

RUDY ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA, Apoderado (a) de CAFETALERA CASTELLÓN S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

RENDÍ COMO FIERA

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: OX, bajo el número de registro 2020128854, registrada el día 21 de enero del 2020, folio: 188, tomo: 422 del libro de inscripciones, para amparar productos de las clases:

Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Clase 32: Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000836. Managua, uno de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1657 - M. 40193882 - Valor C\$ 290.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado de Lenzing Aktiengesellschaft del domicilio de Austria , solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENCEL

Para proteger:

Clase: 12

Aviones, Vehículos aéreos, Asientos para líneas aéreas con función de masaje, Asientos de avión, Vehículos guiados automáticamente, Tableros de automóviles, Neumáticos de automóviles, Automóviles, Vehículos automotores, Respaldos adaptados para su uso en vehículos, Respaldos para asientos de vehículos, Sillas de bicicletas, Embarcaciones, Paneles de carrocería para vehículos, Ordenadores de maletero, Asientos de cubo para automóviles, Cabinas de teleférico, Auto caravanas, Automóviles para acampar, Vehículos para acampar, Toldos para camionetas, Asientos de seguridad para niños, Toldos de asientos de automóviles, Arnés de asientos de automóviles, Ordenadores de asientos de automóviles, Asientos de coche, organizadores de coche, caravanas, Techos de carro, Restricciones de transporte para uso en vehículos, Automóviles, Catamaranes, Cojines de seguridad para niños para asientos de vehículos, Asientos de transporte para niños en vehículos, Sistemas de retención infantil para asientos de vehículos, Arnés de seguridad para niños para asientos de vehículos, Asientos de bicicleta para niños, Asientos de automóvil para niños, Cinturones de seguridad para niños para usar en vehículos, Asientos para niños para usar en vehículos, Vehículos comerciales, Consolas que son partes del interior del vehículo, Asientos de auto convertibles, Revestimientos para asientos de automóvil, Cojines adaptados para su uso en vehículos, Cojines adaptados para su uso con asientos de automóvil, Tableros de instrumentos, Vehículos de motor [autónomos] sin conductor, Coches [autónomos] sin conductor, Coches eléctricos, Vagones de ferrocarril eléctricos, Sillas de ruedas eléctricas, Aviones eléctricos, Autobuses con motor eléctrico, Vehículos terrestres con motor eléctrico, Vehículos de motor con motor eléctrico, Embarcaciones con motor eléctrico, Cubiertas del tablero de instrumentos para vehículos, Sacos de pie para cochecitos, Sacos de pie para sillas de paseo, Forros para el área de carga de vehículos, Forros de cama para camiones, combustible vagones eléctricos, vagones funiculares, planeadores, cajas de guantes para automóviles, cajas de guantes para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, carruajes tirados por caballos, hidroaviones, carritos para bebés con soportes para bebés extraíbles, paneles interiores para vehículos, bolsas interiores para vehículos, Molduras interiores para automóviles, piezas interiores de automóviles, vagones inválidos, aviones a reacción, vehículos a reacción para deportes acuáticos, Tapicería de cuero para asientos de vehículos, Tapicería de cuero para vehículos, Embarcaciones de recreo, Forros para vehículos, Minibuses, Casas móviles [caravanas], Autocares, Automóviles de carreras, Vehículos acuáticos de motor, Sillines de motocicletas, Motoveleros, Guardabarros [partes de vehículos terrestres], Guardabarros, Ómnibus, Vagones de pasajeros [vehículos ferroviarios], Vehículos de transporte de pasajeros, Barcos de pasajeros, Trenes de

pasajeros, Cochecitos que incorporan cunas de transporte, Lanchas personales, Asientos de seguridad para mascotas para uso en vehículos, Aviones sin piloto, Neumáticos para automóviles, Neumáticos, Asientos portátiles para bebés para vehículos, Asientos portátiles para niños para vehículos, Lanchas motoras, Fundas protectoras para asientos de vehículos [equipados], Fundas protectoras para asientos de vehículos [en forma], Interiores protectores para vehículos, Forros protectores para huecos tapizados dentro de vehículos, Sillas de paseo para usar con cunas de transporte, Carreras asientos para automóviles, vehículos ferroviarios, vagones de ferrocarril, vagones de ferrocarril, vagones de ferrocarril, lanchas recreativas, vehículos ferroviarios controlados a distancia, Vehículos operados a control remoto, Neumáticos recauchutados, Forros de techo para vehículos, Fundas de sillín para bicicletas, Alforjas adaptadas para bicicletas, Sillas de montar para bicicletas, bicicletas o motocicletas, Cinturones de seguridad para asientos de vehículos, Arnés de seguridad para carreras de autos, Restricciones de seguridad para uso en vehículos, Seguridad Asientos adaptados para uso de niños en vehículos, Asientos de seguridad para bebés para uso en vehículos, Asientos de seguridad para bebés y niños para vehículos, Asientos de seguridad para vehículos, veleros, Embarcaciones, Hidroaviones, Fundas de asientos [en forma] para su uso en automóviles, Fundas de asientos para vehículos, Cojines para asientos de aviones, Cojines para asientos de embarcaciones, Cojines para asientos de vehículos terrestres, Cojines para asientos de vehículos, Cojines para asientos de vehículos acuáticos, Arnés de seguridad para motor automóviles, Asientos para vehículos acuáticos, Asientos para vagones de ferrocarril, Arnés de seguridad para asientos de vehículos, Automóviles para dormir, Moto nieves, Neumáticos con púas para vehículos, Automóviles deportivos, Aletas de prevención de rociado para vehículos, escudos solares y viseras para automóviles, viseras para sol [piezas de vehículos], viseras para automóviles, persianas adaptadas para automóviles, techos de sol para vehículos, neumáticos, trenes [vehículos], paneles de ajuste para carrocerías de vehículos, llantas para vehículos agrícolas, llantas para aeronaves, Neumáticos para vehículos comerciales, Neumáticos para motocicletas, Neumáticos para camiones, Vehículos no tripulados, Tapicería para automóviles, Tapicería para asientos de vehículos, Tapicería para vehículos, Asientos elevadores de vehículos para niños, Paneles de puertas de vehículos, Puertas de vehículos, Fundas para reposacabezas de vehículos, Vehículos arnés de seguridad para cunas de transporte, arnés de seguridad para vehículos para asientos de seguridad para niños, arneses de seguridad para vehículos para cochecitos, sistemas de seguridad para vehículos con asientos de seguridad, fundas para asientos de vehículos [en forma], asientos de vehículos, neumáticos de vehículos, vehículos, vehículos adaptados para discapacitados Vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, vehículos para locomoción por mar, vehículos para discapacitados

físicos y personas de movilidad reducida, vehículos para viajar por aire, vehículos para viajar por tierra, vehículos para viajar por ferrocarril, vehículos para viajar por agua, vehículos para su uso en tierra, embarcaciones [barcos y embarcaciones], vehículos acuáticos, cojines para sillas de ruedas, sillas de ruedas, viseras de parabrisas [piezas de vehículos], yates.

Clase: 24

Tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas, Tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de zapatos, Tejido de forro de lino para zapatos, Tejidos de forro para zapatos, Artículos textiles para su uso en la fabricación de botas, Textil piezas para su uso en la fabricación de zapatos.

Clase: 25

Zapatos de pescadores, zapatos de esquí, zapatos para agua, zapatos de atletismo, zapatos de ballet, zapatos de baile de salón, zapatos de béisbol, zapatos de baloncesto, zapatos de playa, botines (zapatos de bebé de lana), zapatos de bolos, zapatos de boxeo, zapatos de lona, Tacos de sujeción para calzado deportivo, zapatos de ciclismo, zapatos de baile, mocasines, zapatos de cubierta, zapatos de vestir, zapatos de conducción, zapatos de esparto o sandalias, alpargatas, zapatos planos, zapatos de voleibol de pies, zapatos de fútbol, zapatos de golf, zapatos de gimnasia, zapatos de balonmano, Piezas de tacón para zapatos, zapatos de tacón ocultos, zapatos de tacón alto, zapatos de senderismo, zapatos de hockey, zapatos para bebés, plantillas [para zapatos y botas], plantillas para zapatos y botas, zapatos para correr, zapatos de punto para bebés, zapatos de cuero, zapatos de ocio, Zapatos de alpinismo, Zapatos de enfermería, Zapatos de plataforma, Tirantes para zapatos y botas, Zapatos de lluvia, Zapatos de montar, Zapatos de ruedas, zapatos de goma, zapatos de rugby, Zapatos para correr, Sandalias y zapatos de playa, Cubiertas de zapatos, que no sean para uso médico, Inserciones de zapatos para fines no ortopédicos, suelas de zapatos, suelas de zapatos para reparación, correas para zapatos, palas para zapatos, zapatos, zapatos para ropa casual, zapatos para voleibol de pies, zapatos para bebés, zapatos para ropa de ocio, zapatos con cintas de sujeción de gancho y pelo, zapatos de esquí y snowboard y sus partes, esquí zapatos, Zapatos sin cordones, Zapatos de snowboard, Zapatos de fútbol, zapatos para correr con púas, Zapatos deportivos, Refuerzos para zapatos, Zapatos para tap, Zapatos de tenis, Lenguas para zapatos y botas, Zapatos de atletismo, Zapatos de entrenamiento, Zapatos de voleibol, Zapatos para caminar, Zapatos impermeables, Zapatos de mujer, Zapatos de madera, zapatos de madera [calzado], Zapatos de trabajo, Zapatos de yoga.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003766. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Registrador.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0998 - M. 39667780 - Valor - CS 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 103-2020

PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102, 103 y 104 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el señor Mario Antonio Zelaya Blandón en su calidad de apoderado generalísimo de la EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Nandasmo, departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO DE ABSORCIÓN 1:** 595578E-1316233N, y con un volumen autorizado de descarga de 8,212.50 m³; **POZO DE ABSORCIÓN 2:** 595582E-1316238N, y con un volumen autorizado de descarga de 8,212.50 m³; **POZO DE ABSORCIÓN 3:** 595571E-1316242N, y con un volumen autorizado de descarga de 8,212.50 m³; **POZO DE ABSORCIÓN 4:** 595567E-1316239N, y con un volumen autorizado de descarga de 8,212.50 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Cuatro (04) formularios de solicitud de permiso de vertidos-persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-301082-0083S, a nombre de Yelda Petronila Ruiz Aguilar; d) Copia de cédula de identidad número 242-281055-0000L, a nombre de Mario Antonio Zelaya Blandón; e) Copia de cédula RUC J0310000015848, con nombre o razón social de Empresa Operadora Zonas Francas Siglo XXI, S.A.; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y uno (41), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el veintiocho de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Orlando Gutiérrez Huete; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento diecisiete (117), Revocación de Poder Generalísimo y Otorgamiento de Nuevo Poder Generalísimo, suscrita el veintidós de junio del año dos

mil nueve, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; h) Copia de testimonio de escritura pública número ochenta y seis (86), Poder Especial, suscrita el veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Gioconda Patricia Robleto Zuñiga; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y ocho (88), Fusión Registral, suscrita el veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Orlando Gutiérrez Huete; j) Copia de constancia emitida por la Comisión Nacional de Zonas Francas a la empresa Zona Franca Siglo XXI, S.A., el ocho de enero del dos mil dieciocho; k) Carta de no objeción emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el veinticinco de febrero del año dos mil cinco; l) Copia de carta de remisión de certificación de resolución administrativa, emitida por la Alcaldía Municipal de Nandasmó el doce de agosto del año dos mil cuatro; m) Permiso de vertidos; n) Documentos del consultor.

II

Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la

calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.**, representada por el señor Mario Zelaya Blandón, en su calidad de apoderado generalísimo.

La empresa deberá pagar la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

STAR:

CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	Clasificación de Vertido	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
N.º 69, "Río San Juan" / Nandasmó / Masaya	Residual Doméstico	COORDENADAS	
		E	N
		595603	1316219

POZOS DE ABSORCIÓN 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	697.50	
N.º 69 "Río San Juan"	Nandasmó / Masaya	595578	1316233	FEBRERO	630.00	RESIDUAL DOMÉSTICO
				MARZO	697.50	
				ABRIL	675.00	
				MAYO	697.50	
				JUNIO	675.00	
				JULIO	697.50	
				AGOSTO	697.50	
				SEPTIEMBRE	675.00	
				OCTUBRE	697.50	
				NOVIEMBRE	675.00	
				DICIEMBRE	697.50	
				TOTAL (m³/año)	8,212.50	

POZOS DE ABSORCIÓN 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	697.50	
N.º 69 "Río San Juan"	Nandasmayo/Masaya	595582	1316238	FEBRERO	630.00	RESIDUAL DOMÉSTICO
				MARZO	697.50	
				ABRIL	675.00	
				MAYO	697.50	
				JUNIO	675.00	
				JULIO	697.50	
				AGOSTO	697.50	
				SEPTIEMBRE	675.00	
				OCTUBRE	697.50	
				NOVIEMBRE	675.00	
				DICIEMBRE	697.50	
				TOTAL (m³/año)	8,212.50	

POZOS DE ABSORCIÓN 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	697.50	
N.º 69 "Río San Juan"	Nandasmayo/Masaya	595571	1316242	FEBRERO	630.00	RESIDUAL DOMÉSTICO
				MARZO	697.50	
				ABRIL	675.00	
				MAYO	697.50	
				JUNIO	675.00	
				JULIO	697.50	
				AGOSTO	697.50	
				SEPTIEMBRE	675.00	
				OCTUBRE	697.50	
				NOVIEMBRE	675.00	
				DICIEMBRE	697.50	
				TOTAL (m³/año)	8,212.50	

POZOS DE ABSORCIÓN 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	TIPO
--------	--------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	------

		E	N	ENERO	697.50	RESIDUAL DOMÉSTICO
				FEBRERO	630.00	
N.º 69 "Río San Juan"	Nandasmayo/Masaya	595567	1316239	MARZO	697.50	
				ABRIL	675.00	
				MAYO	697.50	
				JUNIO	675.00	
				JULIO	697.50	
				AGOSTO	697.50	
				SEPTIEMBRE	675.00	
				OCTUBRE	697.50	
				NOVIEMBRE	675.00	
				DICIEMBRE	697.50	
				TOTAL (m³/año)	8,212.50	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Las aguas residuales domésticas no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;
- Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo;
- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento del STAR;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
 - Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
 - Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;

4. Ordenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento del STAR;

e) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por el STAR sean extraídos acorde a los periodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;

f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con la anticipación ante las Autoridades competentes;

g) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en el sistema de tratamiento, que pudiere afectar la calidad del agua que se esta vertiendo y la del medio ambiente en general;

h) Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con parámetros establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto n.º 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 229 del 30 de noviembre del 2017, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del trece de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0999 - M. 39668070 - Valor - C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 104-2020
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE EMPRESA
OPERADORA ZONAS FRANCS SIGLO XXI, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59, 102, 103 y 104 de la Ley No. 620 Ley

General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el señor Mario Antonio Zelaya Blandón en su calidad de apoderado generalísimo de la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCS SIGLO XXI, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO DE ABSORCIÓN 1: 600803E-1324429N**, y con un volumen autorizado de descarga de **20,120.59 m³**; **POZO DE ABSORCIÓN 2: 600811E-1324420N**, y con un volumen autorizado de descarga de **20,120.59 m³**; **POZO DE ABSORCIÓN 3: 600805E-1324419N**, y con un volumen autorizado de descarga de **20,120.59 m³**; **POZO DE ABSORCIÓN 4: 600794E-1324424N**, y con un volumen autorizado de descarga de **20,120.59 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Cuatro (04) formularios de solicitud de permiso de vertidos-persona jurídica para aguas residuales domésticas; **c)** Copia de cédula de identidad número 242-281055-0000L, a nombre de Mario Antonio Zelaya Blandón; **d)** Copia de cédula de identidad número RUC J0310000015848, con nombre o razón social de Empresa Operadora Zonas Francas Siglo XXI, S.A.; **e)** Copia de testimonio de escritura pública número ochenta y seis (86), Poder Especial, suscrita el veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Gioconda Patricia Robleto Zuñiga; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y uno (41), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el veintiocho de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Orlando Gutiérrez Huete; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento diecisiete (117), Revocación de Poder Generalísimo y Otorgamiento de Nuevo Poder Generalísimo, suscrita el veintidós de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y ocho (68), Desmembración y Compra Venta Total, suscrita el tres de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Fernando Baltodano Rojas; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número catorce (14), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el seis de mayo de año dos mil once, ante los oficios notariales de Nidia Alina Reyes Castañeda; **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y tres (33), Compraventa

de Remanente de Bien Inmueble, suscrita el veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Nidia Alina Reyes Castañeda; **k)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y cuatro (34), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Nidia Alina Reyes Castañeda; **l)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número diecinueve (19), Aclaración a Escritura Número Treinta Y Cuatro (34), Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el día dos de mayo del año dos mil doce ante los oficios notariales de Nidia Alina Reyes Castañeda; **m)** Copia de carta número DGCA-HE-C081-02-05, emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día 25 de febrero del 2005; **n)** Copia de constancia de uso de suelo emitida por la Alcaldía Municipal de Masaya el día veintiuno de febrero del año 2005; **ñ)** Copia de resolución administrativa número 18-21-06-2012, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día veintiuno de junio del año dos mil doce; **o)** Informe técnico de vertido; **p)** Documentos del consultor.

II

Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos."

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.**, representada por el señor Mario Zelaya Blandón, en su calidad de apoderado generalísimo.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

STAR:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Clasificación de Vertido	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
Nº 69, "Río San Juan" / Masaya / Masaya	Residual Doméstico	COORDENADAS	
		E	N
		600794	1324451

POZOS DE ABSORCIÓN 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	1,708.87	
N.º 69 "Río San Juan"	Masaya/ Masaya	600803	1324429	FEBRERO	1,543.50	RESIDUAL DOMÉSTICO
				MARZO	1,708.87	
				ABRIL	1,653.75	
				MAYO	1,708.87	
				JUNIO	1,653.75	
				JULIO	1,708.87	
				AGOSTO	1,708.87	
				SEPTIEMBRE	1,653.75	
				OCTUBRE	1,708.87	
				NOVIEMBRE	1,653.75	
				DICIEMBRE	1,708.87	
				TOTAL (m³/año)	20,120.59	

POZOS DE ABSORCIÓN 2:

CUEN-CA	MUNI-CIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	1,708.87	
N.º 69 "Río San Juan"	Masaya/ Masaya	600811	1324420	FEBRERO	1,543.50	RESIDUAL DOMÉSTICO
				MARZO	1,708.87	
				ABRIL	1,653.75	
				MAYO	1,708.87	
				JUNIO	1,653.75	
				JULIO	1,708.87	
				AGOSTO	1,708.87	
				SEPTIEMBRE	1,653.75	
				OCTUBRE	1,708.87	
				NOVIEMBRE	1,653.75	
				DICIEMBRE	1,708.87	
				TOTAL (m³/año)	20,120.59	

POZOS DE ABSORCIÓN 3:

CUEN-CA	MUNI-CIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	1,708.87	
N.º 69 "Río San Juan"	Masaya/ Masaya	600805	1324419	FEBRERO	1,543.50	RESIDUAL DOMÉSTICO
				MARZO	1,708.87	
				ABRIL	1,653.75	
				MAYO	1,708.87	
				JUNIO	1,653.75	
				JULIO	1,708.87	
				AGOSTO	1,708.87	
				SEPTIEMBRE	1,653.75	
				OCTUBRE	1,708.87	
				NOVIEMBRE	1,653.75	
				DICIEMBRE	1,708.87	
				TOTAL (m³/año)	20,120.59	

POZOS DE ABSORCIÓN 4:

CUEN-CA	MUNI-CIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTOS DE VERTIDO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	TIPO
---------	---------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	------

		E	N	ENERO	1,708.87	RESIDUAL DOMÉSTICO
				FEBRERO	1,543.50	
N.º 69 "Río San Juan"	Masaya/ Masaya	600794	1324424	MARZO	1,708.87	
				ABRIL	1,653.75	
				MAYO	1,708.87	
				JUNIO	1,653.75	
				JULIO	1,708.87	
				AGOSTO	1,708.87	
				SEPTIEMBRE	1,653.75	
				OCTUBRE	1,708.87	
				NOVIEMBRE	1,653.75	
				DICIEMBRE	1,708.87	
				TOTAL (m³/año)	20,120.59	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Las aguas residuales domésticas no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;
- Instalar y mantener en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo;
- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento del STAR;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
 - Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
 - Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;
 - Ordenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento del STAR;

e) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por el STAR sean extraídos acorde a los periodos establecidos según especificaciones técnicas del sistema;

f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con la anticipación ante las Autoridades competentes;

g) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo de tiempo que no exceda las doce (12) horas, en caso que ocurra algún incidente en el sistema de tratamiento, que pudiese afectar la calidad del agua que se esta vertiendo y la del medio ambiente en general;

h) Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con parámetros establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto n.º 21-2017 “Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 229 del 30 de noviembre del 2017, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF, para lo de sus cargos.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del trece de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1036- M. 17829503 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 120-2020
RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN
PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES DE DOS (2) TOMAS A FAVOR DE
LA EMPRESA CAFETALERA NICA FRANCE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46,

48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Jorge Osbaldo Lacayo Gabuardi, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **CAFETALERA NICA FRANCE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (2) tomas, ubicado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, pertenecientes a la cuenca número 55 denominada “Río Grande Matagalpa”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA PRESA CAYETANA: 624172E-1440808N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **959,936 m³** y **TOMA PRESA PIEDRA QUEMADA: 623389E-1438826N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **16,965 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (2) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua- persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-280953-0040S, a nombre del señor Jorge Osbaldo Lacayo Gabuardi; d) Copia de cédula RUC número J0310000113351, a nombre de la empresa Cafetalera Nicafrance, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Poder General de Administración, suscrita el quince de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ada Lesbia Gutiérrez Moreno; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Constitución de Sociedad Anónima “Cafetalera NicaFrance, sociedad anónima”, suscrita el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Adán Antonio Barillas Jarquín, g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos tres (203), Compra Venta, suscrita el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Gonzalo Navarro Alonso, h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y cinco (85), Cesión, suscrita el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Alejandro Rodríguez Obregón, i) Certificado de matrícula, emitido por la Alcaldía Municipal de Matagalpa, j) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas

Nacionales”, por lo que la solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y la generación de beneficios que éstas representan para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa número 077-2015, emitida por la Autoridad Nacional del Agua el dieciocho de junio del año dos mil quince.

SEGUNDO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, para **CONSUMO HUMANO Y AGROPECUARIO**, a favor de la empresa **CAFETALERA NICA FRANCE, S.A.**, representada por el señor Jorge Osbaldo Lacayo Gabuardi, en su calidad de Apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar a más tardar en diez (10) días posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (USD 15,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta 101202134 (dólares); o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS” con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA PRESA CAYETANA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 55 “Río Grande Matagalpa”	Matagalpa / Matagalpa	624172	1440808	ENERO	140.368
				FEBRERO	126.784
				MARZO	140.368
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	135.840
				OCTUBRE	140.368
				NOVIEMBRE	135.840
				DICIEMBRE	140.368
				TOTAL (m³/año)	959.936

TOMA PRESA PIEDRA QUEMADA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 55 “Río Grande Matagalpa”	Matagalpa / Matagalpa	623389	1438826	ENERO	6,882
				FEBRERO	1,892
				MARZO	603
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	44
				OCTUBRE	232
				NOVIEMBRE	1,742
				DICIEMBRE	5,57
				TOTAL (m³/año)	16,965.00

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en

la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos que deben estar instalados en los sitios de las tomas, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- b) Establecer puntos de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 200 m aguas arriba de la misma;
- c) El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para suplir los requerimientos para consumo humano (doméstico) en la presa Cayetana y agrícola en presa Piedra Quemada;
- d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta);
- e) Mantener el sistema de distribución de agua para consumo humano en óptimas condiciones;
- f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales de los ríos en los establecidos, aguas arriba y aguas abajo;
- g) Realizar y presentar cada dos años, análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, para ambas tomas, además de incluir metales pesados para la toma presa Cayetana, remitiendo copia del reporte de análisis, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.
- h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;
- i) Se deberá presentar estudio hidrológico actualizado para solicitar la renovación del presente Título de concesión, al menos seis meses previos al vencimiento del mismo.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **CAFETALERA NICA FRANCE, S.A.**, que se les otorga el plazo de sesenta (60) días calendarios para la presentación de **SOLICITUD DE PERMISO VERTIDOS** cumpliendo con los términos de referencias establecidos por esta Autoridad, así como las normativas ambientales vigentes en la materia.

SEXTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del diecinueve de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1085 - M. 40183160 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 123 - 2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE
LA EMPRESA COMERCIAL INTERNACIONAL
EXPORTADORA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, "Reglamento de la Ley n.º 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (1) pozo, ubicado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, perteneciente a la cuenca número 55 denominada "Río Grande de Matagalpa", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO CISA EXPORTADORA: 609396E-1428676N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **39,952.80 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (1) carta de solicitud dirigida al ministro - director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número cero, cero, uno, uno, nueve, cero, uno, siete, cero, cero, seis, cinco, letra F (001-190170-0065F), a nombre de Luis Alberto Chamorro Baltodano; **d)** Copia de cédula de RUC número J0310000000417, con nombre o razón social Comercial Internacional Exportadora S.A.; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setecientos quince (715), Contrato de Arrendamiento de

Predio Rústico, suscrita el doce de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Francisco José López López; f) Copia certificada de contrato de arriendo suscrito entre la Junta Directiva del pueblo indígena de Matagalpa y Comercial Internacional Exportadora, Sociedad Anónima, en fecha doce de septiembre de año dos mil catorce; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el veinte seis de abril de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Meza; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y tres (53), Poder General de Administración, suscrita el día nueve de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Edwin Alejandro Mendieta Chamorro; i) Copia certificada de autorización ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día cinco de junio del año dos mil diecinueve; j) Estudio Hidrogeológico; k) Requisitos adicionales de la consultora.

II

Que la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley n.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; de acuerdo a lo mandatado en la misma, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la supra citada Ley, establece que: "*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)*". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)*".

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley, establece que: "*(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*". Asimismo, el artículo

87 del Decreto n.º 44-2010, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, para **CONSUMO HUMANO e INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.**, representada por el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CISA EXPORTADORA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 55 "Río Grande de Matagalpa"	Matagalpa / Matagalpa	609396	1428676	ENERO	3,329.40
				FEBRERO	3,329.40
				MARZO	3,329.40
				ABRIL	3,329.40
				MAYO	3,329.40
				JUNIO	3,329.40
				JULIO	3,329.40
				AGOSTO	3,329.40
				SEPTIEMBRE	3,329.40
				OCTUBRE	3,329.40
				NOVIEMBRE	3,329.40
				DICIEMBRE	3,329.40
				TOTAL (m³/año)	39,952.80

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencido el presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual, un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua, que incluya los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados (arsénico), haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en la norma vigente en la materia.
- d) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;
- e) Establecer un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de esta autoridad.

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del treinta y uno de marzo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 1032 - M. 39927567 - Valor - C\$ 190.00

El suscrito, Avaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-004-02FEB25-2020 aprobada en sesión ordinaria No. 02-2020 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS ONCE Y DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-005-03FEB25-2020
De fecha 25 de febrero de 2020

AUTORIZACION PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM SERVICIOS FINANCIEROS CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Ernesto Francisco Montenegro Chavarría**, en su calidad de Gerente y Apoderado General de Administración de "**SERVICIOS FINANCIEROS CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**", la que abreviadamente podrá conocerse como "**DINAR**" presentó con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre 109 Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de

Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **Ernesto Francisco Montenegro Chavarría**, en su calidad de Gerente y Apoderado General de Administración de **"SERVICIOS FINANCIEROS CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la que abreviadamente podrá conocerse como **"DINAR"**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de febrero del año dos mil veinte, el Registro de **"SERVICIOS FINANCIEROS CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la que abreviadamente podrá conocerse como **"DINAR"**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **"SERVICIOS FINANCIEROS CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la que abreviadamente podrá conocerse como **"DINAR"**, para la inscripción en el Registro Nacional de adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f)

Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(F) Álvaro José Contreras, Secretario – Consejo Directivo.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1066 – M. 40075189 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION NOTARIAL DIEDRICH ERWING TELLEZ CUEVAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad número 401-311084-0004E, carnet de registro número 15679, del domicilio de la ciudad de Masaya y de tránsito intencional en este municipio, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por el quinquenio que inició el tres de octubre del año dos mil quince y expirará el día cuatro de octubre del año dos mil veinte, **doy fe de tener a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad Anónima NEGOCIOS SOL SOCIEDAD ANONIMA y CERTIFICO: Que en la página número cero ocho (08) se encuentra el ACTA NUMERO SIETE (7) que literalmente dice: "ACTA NUMERO SIETE (7) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** En el municipio de Estelí, departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte; reunidos en el domicilio legal de la sociedad **NEGOCIOS SOL SOCIEDAD ANONIMA**, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, habiendo sido debidamente convocados conforme lo disponen los estatutos de la Sociedad, estando presente los Socios: María Guadalupe Contreras Aragón (Presidente) dueña por si de 72 acciones que representan el 72% del capital social, María Aurelia Largaespada Lumbí (Secretaria) dueña por si de 23 acciones que representan el 23% del capital social y Hernaldo Javier Silva Blandón (Vocal) dueño por si de 5 acciones que representan el 5% del capital social. Estando presente el 100% del capital social. La Presidente comprueba el quorum y declara abierta la sesión y la Secretaria expone la agenda a tratar, **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. DESARROLLO:** 1.- La Presidente expone que el Banco de Finanzas cerró las cuentas de la Sociedad y los otros bancos se niegan a abrirla por el giro del negocio: distribución de combustible. El Vocal expone que no es posible continuar con las operaciones de la Sociedad sin tener cuentas bancarias que propone la disolución de la Sociedad. Unánimemente se acuerda por todos los socios la **DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD NEGOCIOS SOL SOCIEDAD ANONIMA.** 2.- La Secretaria propone como **LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD** a la Socia María Guadalupe Contreras Aragón, nombramiento que es aprobado por unanimidad. La Socia María Guadalupe Contreras Aragón asume el cargo, quedando con la representación de la Sociedad en Liquidación y facultada para recibir pagos de la cartera que está pendiente de pago, ya sea en efectivo o en

cheques a nombre de la Liquidadora y usar los recibos oficiales para acreditar los pagos; que la Liquidadora deberá cumplir con todo lo que manda la ley y el pacto social, a efectos de disolver la Sociedad en el término mínimo de tres meses y rendir informe a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. No habiendo más que tratar se cierra la presente sesión y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos sin modificación alguna, autorizando a la Socia María Guadalupe Contreras Aragón a solicitar certificación notarial de la presente acta. María Guadalupe Contreras Aragón, hay una firma que dice G. Contreras María Aurelia Largaespada Lumbí, hay una firma que dice María Aurelia Largaespada, Hernaldo Javier Silva Blandó hay una firma ilegible de Hernaldo Javier Silva Blandón. “Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada, para los efectos de ley, extendiendo la presente Certificación compuesta de una hoja de papel sellado serie “H” número uno siete siete uno cuatro ocho dos (1771482), a solicitud de la Licenciada MARIA GUADALUPE CONTRERAS ARAGON en el municipio de La Trinidad, departamento de Estelí a las once de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte. (f) Lic. DIEDRICH ERWING TELLEZ CUEVAS, Notario Público.

Reg. 1035- M. 39906389 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN, El Suscrito CARLOS CESAR UBEDA TORRES, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que expira el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, doy fe y certifico, que tuve a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad FARALLON BIOTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA, donde consta el Acta número once (11) de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez de la mañana del día quince de marzo del año dos mil veinte, la cual se encuentra asentada del folio número cero, cinco, cuatro (054) al folio número cero, seis, tres (063) del Libro de Actas, la cual dice íntegra y literalmente lo siguiente: “ACTA NÚMERO ONCE (11) DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FARALLON BIOTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA.** En la ciudad de Managua, específicamente en las oficinas de Arias Nicaragua ubicadas en la Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, tercer Piso, Managua, Nicaragua a las diez de la mañana del día quince de marzo del año dos mil veinte, se reúnen en pleno los accionistas de la entidad *Farallon Biotech, Sociedad Anónima* (en adelante la “Sociedad”), la totalidad de los accionistas de la Sociedad, los cuales son los siguientes: i) La entidad *KASSIM GROUP LTD*, titular de cincuenta (50) acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, lo cual representa el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad. ii) La entidad *MANEIRA ADMINISTRATION INC*, titular de cincuenta (50) acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, lo cual representa el otro cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad. Ambas entidades están**

representadas por *Federico Alfredo Jiménez Vogelsang*, cuyas calidades y facultades están descritas en las correspondientes Cartas Poderes y que además le otorgan facultades para tomar decisiones en esta sesión. Estos documentos son depositados en Secretaría para su custodia. Reunidos en pleno y cumpliendo con lo establecido por la ley y la Cláusula Décima y Décima Primera del Pacto social y los Art. 29, 30 y 31 de los estatutos de la Sociedad para la celebración de esta sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas (La “Asamblea”), se procede a efectuar la misma sin las formalidades de convocatoria por estar representados la totalidad de los accionistas de la Sociedad, los cuales renuncian al trámite de convocatoria. Preside esta sesión el señor *Federico Alfredo Jiménez Vogelsang* en representación de *Kassim Group LTD*, y en representación de *Maneira Administration INC*, fungirá como secretario. Se declara abierta la sesión de Asamblea y procede a presentar los siguientes Puntos de Agenda: **Punto Uno:** Aprobación de Estados Financieros. **Punto Dos:** Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. **Punto Tres:** Otorgamiento de poderes especiales de representación **Punto Cuatro:** Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta. Los puntos de agenda son aprobados por unanimidad de votos de los miembros de la Asamblea y se procede a revisar y tomar decisiones de la forma siguiente: **Punto Primero:** Aprobación de últimos Estados Financieros. Se presentan el estado financiero correspondiente cortado al trece de marzo del dos mil veinte, aprobado por el Contador Público Autorizado Lic. Mauricio Antonio Hernández Pérez con número tres siete uno tres (3713) los cuales se insertan a continuación: “*Farallon Biotech, S.A. Balance General del 01/03/2020 AL 13/03/2020. Otros Activos, 200-11-11212-FB-AFILIADA- SEA FOOD INTERNACIO 5,046,698.42. Total, Otros Activos 5,046,698.42. TOTAL ACTIVOS 5,046,698.42. Pasivo Corriente, 200-22-22303-FB AFILIADA – FARALLON NICARAGUA 6,069,875.64. Total Pasivo Corriente 6,069,875.64. Pasivo a Largo Plazo, 200-22-22304- FB AFILIADA ROYAL SHRIMP, S. A. 10,646,594.98. Total Pasivo a Largo Plazo 10,646,594.98. Total Pasivos 16,716,470.62. Patrimonio de Accionistas, 200-31-33598-FB UTILIDADES (PÉRDIDAS) RETENIDA -8,138,049.59. Total Patrimonio de Accionistas -8,138,049.59. UTILIDADES NETAS (PERDIDAS?) -3,531,722.61. TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 5,046,698.42. Firma ilegible, sello de Contador Público Autorizado No.3713, Lic. Mauricio Antonio Hernández Pérez. 13/03/2020, 10:23:39. I de I. jsamayoa, Farallon ERP, Version 1. Farallon Biotech, S. A. Estado de Resultado. Del 01/01/200 AL 13/03/2020. Ingresos. Saldo, 200-42-44298-FB OTROS INGRESOS LOCALES C\$8,746.22. C\$8,746.22. Costos. Gastos. Saldo. 240-61-66450-FB IMPUESTOS MUNICIPALES C\$15,314.80. 240-61-66455-FB MULTAS Y RECARGOS C\$758.16. 240-61-66599-FB IMPUESTO SOBRE LA RENTA C\$3,490,830.65. 249-62-66602-FB INTERESES BANCARIOS (C\$965.78). 249-62-66603-FB FLUCTUACIÓN “N de DIVISAS (C\$676.64). C\$3,540,468.83. Saldo. UTILIDAD EN OPERACIONES (C\$3,531,722.61). (C\$3,531,722.61). Firma ilegible,*

sello de Contador Público Autorizado No.3713, Lic. Mauricio Antonio Hernández Pérez". Una vez analizados los documentos presentados, la Junta decidió aprobarlos por decisión unánime. Una copia de estos estados financieros se Anexa a esta acta como soporte. **Punto Segundo: Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad.** El Presidente manifiesta que los socios no están interesados en continuar operando esta sociedad. Tras una amplia discusión sobre lo anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos y con base en los artículos doscientos sesenta y dos (262), numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269), numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se acuerda disolver la Sociedad, la cual fue constituida conforme Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y Nueve (89) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Martínez, e inscrita bajo el Número: cero siete cuatro siete tres dos seis (0747326) del Libro Diario e inscrita bajo el Número Único de Folio Personal: MG cero cero guion dos dos guion cero cero seis cero cuatro ocho (MG00-22-006048); Asiento: Uno (01) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Asimismo, la sociedad fue inscrita como comerciante el día dos de agosto del dos mil diecisiete bajo el Número Único de Folio Personal: MG cero cero guion dos dos guion cero cero seis cero cuatro ocho (MG00-22-006048); Asiento: Dos (02) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **REVOCACIÓN DE PODERES:** Con esta decisión de disolución también se revocan los siguientes poderes: 1) Poder general de administración otorgado a Hernaldo Antonio Parrales Román, autorizado mediante escritura pública número doscientos cincuenta y cuatro (254) suscrita en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del quince de agosto del año dos mil diecisiete ante el notario público Manuel de Jesús Martínez e inscrito bajo el número Único de Folio Personal: MG cero cero guion dos dos guion cero cero seis cero cuatro ocho (MG00-22-006048); Asiento: cuatro (4) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 2) Poder general de administración a favor de Heinrich Albert Strelow Fielder, autorizado mediante escritura pública número treinta y cuatro (34), suscrita en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve ante el notario público Ivania Lucía Paguaga Cuadra e inscrito bajo el número Único de Folio Personal: MG cero cero guion dos dos guion cero cero seis cero cuatro ocho (MG00-22-006048); Asiento: nueve (09) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 3) Poder general de administración que consta en Escritura Pública Número Ciento Treinta y Cuatro (134), autorizado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Martínez, e inscrita bajo el número Único de Folio Personal: MG cero cero guion dos dos guion cero cero seis cero cuatro

ocho (MG00-22-006048); Asiento: Catorce (14) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 4) Poder General de Administración a favor de José Raúl Varela Ordoñez, autorizado en escritura pública número ciento treinta y cinco (135), suscrita en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del diez de junio del dos mil diecinueve por el notario público Manuel de Jesús Martínez e inscrita bajo el número Único de Folio Personal: MG cero cero guion dos dos guion cero cero seis cero cuatro ocho (MG00-22-006048); Asiento: Quince (15) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 5) Poder General de Administración a favor de Ismael Wong, autorizado en escritura pública número ciento treinta y tres (133) suscrita en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del diez de junio del dos mil diecinueve e inscrita bajo el número Único de Folio Personal: MG cero cero guion dos dos guion cero cero seis cero cuatro ocho (MG00-22-006048); Asiento: dieciséis (16) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Asimismo, quedan revocados cualesquiera otros poderes o autorizaciones que se hubiesen otorgado e inscrito en el Registro Público pertinente o que se hubiesen presentado el cualquier institución pública o privada. **LIQUIDACIÓN:** Asimismo, dado que la sociedad actualmente no tiene activos ni pasivos, y dado que tampoco hay deudas pendientes de pago a proveedores ni a las instituciones públicas en las cuales se hicieron los registros necesarios para que la sociedad pudiese operar, esta Junta considera que no es necesario nombrar una Junta Liquidadora para que entre en funciones posterior a la disolución. Por lo cual, en este acto, se acuerda liquidar la sociedad conforme las siguientes especificaciones: 1. **Capital Social:** El capital social con el que se constituyó la sociedad será destinado para pago de contadores, abogados, tasas registrales, aranceles ministeriales, tasas municipales y cualquier gasto que se genere para el cierre de obligaciones en las instituciones públicas donde se registró a la sociedad. Si alguna cantidad hiciese falta, entonces los socios deberán aportar conforme el porcentaje que les corresponde en proporción con el capital que habían suscrito y pagado. 2. **Balance Final de Liquidación:** Se tomará como balance final el que ha sido aprobado en esta Junta. 3. **Custodia de documentos legales:** Nombrar a la sociedad nicaragüense Aquacultura Torrecilla, S.A. con cédula Ruc J cero tres uno cinco cinco cinco cinco tres cuatro dos nueve cero (J0310000034290) para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio y el artículo doscientos veintidós (222) del Reglamento de la Ley seiscientos noventa y ocho (698) Ley General de los Registros Públicos. 4. **Publicación en la Gaceta, Diario Oficial:** Se mandará a publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la certificación que se libre de esta acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas y hasta que dicha publicación sea efectiva, entonces se procederá con el otorgamiento de escritura pública de disolución y

liquidación. 5. **Comparecencia ante notario público:** Autorizar a señor **CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, cero, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, D (044-101078-0000D) para comparecer ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de sociedad anónima y gestionar su inscripción en ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, así como para el otorgamiento de los poderes especiales que sean requeridos para trámites posteriores en las instituciones públicas. **Punto Tercero: Otorgamiento de poderes especiales de representación.** Se acuerda otorgar poder especial de representación a: (i) Doris Isabel Rodríguez Dávila, mayor de edad, soltera, abogado y notario público, con domicilio en la ciudad de Masaya e identificada con cédula de identidad número cuatro cero uno guion cero ocho cero seis ocho cinco guion cero cero cero cuatro X (401-080685-0004X). (ii) Juan Rafael García Quintanilla, mayor de edad, soltero, Abogado y notario público, de este domicilio, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos dos cero siete siete tres guion cero cero dos ocho letra U (001-220773-0028U). Para que puedan representar de forma individual o conjunta a la Sociedad con Poder amplio y suficiente relacionado con el cierre definitivo de obligaciones de la sociedad en las instituciones en las cuales se registró, estando plenamente facultados para: **A)** gestionar todos los trámites asociados a la disolución y la posterior liquidación de la Sociedad ante el Registro Público Mercantil correspondiente. **B)** gestionar todos los trámites asociados al cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI): pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito. **C)** gestionar todos los trámites asociados al cierre de obligaciones de la sociedad ante la Alcaldía correspondiente pudiendo para ello tramitar solvencias municipales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito. **D)** gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito. **E)** gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante cualquier otra institución

del Estado de Nicaragua pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios y realizar cualquier otra gestión, diligencia, procedimiento, o trámite que se requiera para este propósito. **F)** otorgar los poderes especiales y/o autorizaciones que fuesen necesarias para finalizar las gestiones de cierre de obligaciones ante cualquier institución pública o privada. Se faculta a señor **CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, cero, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, D (044-101078-0000D) para que comparezca ante notario de su elección suscribir y otorgar el poder autorizado en el presente punto. **Punto Cuarto: Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta.** Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por el secretario de la sociedad o por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (F) Ilegible.- (F) representante de Kassim Group Ltd. - (F) Ilegible.- (F) representante de Maneira Administration Inc". Es conforme su original con el cual fue debidamente cotejado. En fe de la cual libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte. (F) CARLOS CESAR UBEDA TORRES, Abogado y Notario Público.

Reg. 1067 - M. 40087280 - Valor - C\$ 1,450.00

TESTIMONIO. "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS (16). PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS POR DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE SOCIEDAD ANÓNIMA: CERTIFICACIÓN DE ACTA QUE DOCUMENTA DISOLUCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE). En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **TOMÁS DELANEY SOLÍS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintitrés de Mayo del año dos mil veintiuno, comparece el Licenciado **OSCAR ALEJANDRO SILVA PETER**, nicaragüense, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, portador de la cédula de identidad número cero cuatro dos guion dos seis cero cinco siete cuatro guion cero cero cero tres V (042-260574-0003V), extendida por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, así como de que tiene, a juicio mío, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y, especialmente,

para ejecutar este acto, en el que procede en su carácter de Apoderado General de Administración debidamente facultado de la compañía por acciones constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y de este domicilio denominada **OPTICALL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en lo sucesivo *OptiCall Nicaragua*), carácter que dicho compareciente comprueba con los siguientes documentos que me presenta original, debidamente extendidos, que doy fe de tener a la vista y que son: a)— Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Uno (1), autorizada en esta ciudad a las once de la mañana del día ocho de Enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario público Licenciada Nora Elisa Hernández Montoya, instrumento a través del cual se constituyó la mencionada sociedad y se aprobaron sus estatutos, teniendo anexa dicho Testimonio hoja de inscripción con la razón de encontrarse inscrita la sociedad, en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el Número Único del Folio Personal M G Cero Cero Guion Dos Dos Guion Cero Cero Dos Ocho Dos Nueve (MG00-22-002829), Asiento Primero (1°); b)— Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Dos (2), autorizada en esta ciudad a la una de la tarde del día ocho de Enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario público Licenciada Nora Elisa Hernández Montoya, instrumento a través del cual la referida sociedad otorgó Poder General de Administración al compareciente Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter, para que la representara en todos sus asuntos y negocios dentro de la República de Nicaragua, teniendo anexa dicho Testimonio hoja de inscripción con la razón de encontrarse inscrito el Poder, en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el Número Único del Folio Personal M G Cero Cero Guion Dos Dos Guion Cero Cero Dos Ocho Dos Nueve (MG00-22-002829), Asiento Tercero (3°); y c)— Certificación del Acta Número Ocho que corre de la página número veintidós a la página número veinticuatro del Libro de Actas que lleva la citada compañía, extendida en esta ciudad el día de hoy por el suscrito Notario Público y correspondiente a la sesión de Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve, misma en la cual se acordó por unanimidad disolver OptiCall Nicaragua de forma anticipada, facultándose al compareciente Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter para la celebración de este acto en su carácter de apoderado general de administración de la sociedad. Este documento consta de dos hojas que, por su índole, agrego a éste mi Protocolo Número Cuarenta y Dos que llevo en el corriente año, pasando a ocupar sus folios números veintitrés y veinticuatro. El suscrito Notario Público hace constar y da fe de que los documentos relacionados confieren al compareciente Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter suficientes facultades para llevar a efecto este acto. Habla el compareciente Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter en el carácter relacionado y dice: **PRIMERA: (DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE SOCIEDAD ANÓNIMA)**. Que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve, los accionistas

allí representados, constituyendo el cien por ciento del capital social, acordaron por unanimidad disolver OptiCall Nicaragua de forma anticipada, en vista de que ésta había cesado operaciones de manera definitiva en Nicaragua y se encontraba en estado inactivo, haciendo constar en dicho acto la inexistencia de activos o pasivos que liquidar, de bienes residuales que repartir entre los socios y de operaciones pendientes que concluir, todo conforme lo acreditaba la contabilidad social. Que con motivo de dicha disolución, fueron aprobados en la misma sesión los Estados Financieros de Cierre de la sociedad, integrados por Balance General y Estado de Resultado finales, cortados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los cuales fueron presentados debidamente certificados por contador público autorizado, así como también fue aprobada la gestión de los administradores de la compañía, lo mismo que las actuaciones de su apoderado general de administración, designándose en el mismo acto a la persona en cuyo poder debían quedar los libros, papeles y documentos sociales por el término de ley, incluyendo certificados accionarios devueltos por los accionistas de la sociedad con sus respectivas razones de anulación. Que con base en lo expuesto, debía por tanto tenerse por disuelta OptiCall Nicaragua en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad en sesión de Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve. Continúa exponiendo el compareciente Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter en el carácter relacionado y dice: **SEGUNDA: (SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN)**. Que a fin de concluir con el proceso de extinción de OptiCall Nicaragua, era necesario que ésta procediera a practicar las inscripciones pertinentes ante el Registro Público competente de acuerdo con la ley, para lo cual el exponente presentaba en este acto al suscrito Notario Público los siguientes documentos: (a) Certificación del Acta Número Ocho que corre de la página número veintidós a la página número veinticuatro del Libro de Actas que lleva OptiCall Nicaragua, extendida en esta ciudad el día de hoy por el suscrito Notario Público y correspondiente a la sesión de Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve, a través de la cual se acordó por unanimidad disolver de manera anticipada la sociedad, en vista de haber cesado operaciones de forma definitiva y encontrarse en estado inactivo, sin mayor patrimonio que liquidar ni operaciones que concluir, y (b) Estados Financieros de Cierre de OptiCall Nicaragua, integrados por Balance General y Estado de Resultados finales, cortados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, debidamente certificados por el Licenciado César Augusto Saavedra Dávila en su carácter de contador público autorizado, según diligencia suscrita en esta ciudad el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, lo cuales reflejaban la situación patrimonial y de resultados de la compañía a su fecha de cierre, aprobados dicho Estados Financieros por unanimidad en la sesión de Junta General de Accionistas a que se refiere el anterior inciso (a), solicitando expresamente el exponente la protocolización de ambos documentos en nombre de su representada. **TERCERA:**

(PROTOCOLIZACIÓN). En virtud de la petición hecha por el compareciente Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter en el carácter en que actúa, yo, el Notario, procedo a protocolizar en este acto los documentos que éste me presenta original y que relaciono en la cláusula anterior de la presente escritura, los cuales doy fe de tener a la vista, el primero compuesto por un total de dos hojas, y el segundo compuesto por un total de tres hojas, agregándolos a éste mi Protocolo Número Cuarenta y Dos que llevo en el corriente año con la correspondiente razón de ley, pasando a formar los folios números veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de dicho Protocolo, haciendo constar el suscrito Notario que los documentos protocolizados, íntegra y literalmente dicen: (a) "Certificación. Tomás Delaney Solís, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintitrés de Mayo del año dos mil veintiuno, Certifica: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la compañía con domicilio en la ciudad de Managua denominada Opticall Nicaragua, Sociedad Anónima, y que de la página número veintidós (22) a la página número veinticuatro (24) de dicho Libro, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: "Acta Número Ocho. Sesión de Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en la sede social ubicada en las instalaciones del edificio corporativo El Centro 2, localizado de la rotonda El Periodista 400 metros al Norte, se encuentran reunidos los siguientes accionistas de la compañía Opticall Nicaragua, Sociedad Anónima (en lo sucesivo *OptiCall*): el señor Daniel Scott Stanton, representado en este acto por el señor Carlos Luis Medina Cantarero, dueño de un mil trescientos noventa y un (1,391) acciones, y el señor Massimo Francesco Musa, representado en este acto por la señora Diana Carolina Rodríguez Mojica, dueño de un mil trescientos noventa y un (1,391) acciones, con el propósito de celebrar sesión de Junta General de Accionistas. Habiendo sido examinados los poderes ostentados por los representantes de accionistas, se encuentran conformes y se ordena su custodia en el archivo de la sociedad. Encontrándose representado el cien por ciento del capital social y habiendo acordado los presentes por unanimidad la celebración de la presente Junta, se tiene por válidamente instalada la presente sesión prescindiéndose de la formalidad de previa convocatoria, todo de conformidad con lo prescrito por los artículos treinta y siete y cuarenta y cuatro de los estatutos sociales. Preside la sesión el señor Carlos Luis Medina Cantarero, en representación del señor Daniel Scott Stanton, asistiéndole como Secretario la señora Diana Carolina Rodríguez Mojica, en representación del señor Massimo Francesco Musa. Constatado el quórum legal, el Presidente declaró abierta la sesión, señalando como punto único de agenda: Acordar la disolución anticipada de la sociedad debido a la cesación definitiva de operaciones en Nicaragua. Se procedió de la siguiente manera: Primera: Habló el Presidente y dijo: Que conforme era del conocimiento de los socios aquí representados, OptiCall había cesado

operaciones de forma definitiva en Nicaragua, encontrándose actualmente en estado inactivo. Que a comienzos de mayo del corriente año, los socios habían procedido a acordar aumento de capital, con el solo propósito de que quedaran debidamente documentadas, aportaciones de capital acumuladas al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, todo según lo reflejado por la contabilidad social, habiendo quedado plenamente consumado dicho trámite, conforme constaba en sentencia judicial inscrita. Y que en junio del año en curso, habíase procedido a promover cierre definitivo de obligaciones fiscales ante la Dirección General de Ingresos (DGI), institución que tras verificar el cumplimiento de todos los requisitos y realizar las comprobaciones pertinentes, procedió a extender a favor de OptiCall el correspondiente Certificado de Cierre de Obligaciones. Expuso el Presidente que, ejecutados dichos trámites, la compañía carecería actualmente de todo propósito, dada su situación de completa inactividad, por lo que consideraba oportuno promover su disolución, señalando que, tal como lo acreditaban las cuentas sociales, la sociedad no poseía activos o pasivos de ninguna clase que liquidar, así como tampoco se registraba haber residual alguno que repartir entre los socios, no existiendo además operaciones pendientes, por lo cual mocionaba en tal sentido. El Presidente agregó que, en el orden de lo expresado, correspondía someter a la aprobación de esta Junta de Accionistas, los Estados Financieros de Cierre de la sociedad, cortados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, integrados dichos Estados Financieros por el Balance General y el Estado de Resultados, los cuales documentos eran ya del conocimiento de los accionistas, destacando que no se había registrado ningún otro movimiento patrimonial, financiero o contable con posterioridad a dicha fecha, por lo cual mocionaba en tal sentido. Mencionó asimismo el Presidente que, vistas las cuentas finales de la sociedad, consideraba igualmente conducente someter a la aprobación de esta Junta de Accionistas, la gestión de los directores de la sociedad, señores Daniel Scott Stanton, Presidente, y Massimo Francesco Musa, Secretario, así como las actuaciones del señor Oscar Alejandro Silva Peter, apoderado general de administración, por lo cual mocionaba en tal sentido. Expuso finalmente el Presidente, que era necesario dejar designada a la persona en cuyo poder debían quedar depositados los libros, papeles y documentos de la sociedad, por lo cual mocionaba en tal sentido, proponiendo al señor Carlos Luis Medina Cantarero, por considerarlo una persona idónea. Segunda: Discutidas que fueron las mociones hechas por el Presidente, se aprobó y se resolvió, por unanimidad: (1º) Disolver en esta fecha la compañía OptiCall Nicaragua, S.A., haciendo constar que ésta no posee activos o pasivos de ninguna clase que liquidar, ni bienes residuales que repartir entre los socios, así como tampoco registra operaciones de ninguna clase que concluir, todo en concordancia con lo reflejado por la contabilidad social; (2º) Aprobar los Estados Financieros de Cierre de la sociedad, cortados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, integrados dichos Estados Financieros por el Balance General y el Estado de Resultados, documentos que han

sido presentados a esta Junta de Accionistas para su aprobación debidamente certificados; (3º) Aprobar la gestión de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, señores Daniel Scott Stanton, Presidente, y Massimo Francesco Musa, Secretario, quienes han ejercido dichos cargos desde la constitución de la sociedad hasta la fecha, así como las actuaciones del apoderado general de administración de la sociedad, señor Oscar Alejandro Silva Peter, quien también ha servido como tal mandatario desde la constitución de la sociedad hasta la fecha; y (4º) Designar al señor Carlos Luis Medina Cantarero como depositario de los documentos, libros y papeles de la sociedad, incluyendo certificados de acciones de la sociedad que los accionistas devuelven debidamente anulados, bajo cuyo resguardo permanecerán por el plazo legal correspondiente. Tercera: Se resuelve, por unanimidad, comisionar al señor Oscar Alejandro Silva Peter, para que en su carácter de apoderado general de administración de la sociedad y en uso de las facultades especiales que su mandato le confiere, comparezca ante notario público y otorgue Poder Especial Judicial a abogado de su elección, para la tramitación de la aprobación judicial de la presente resolución ante el juzgado competente, en caso fuere necesaria, todo con las facultades que estime conveniente extender para el buen ejercicio de dicho mandato, sin limitación, debiendo tenerse por bueno todo cuanto dicho señor Silva Peter dispusiere en orden al cumplimiento de su cometido. El señor Silva Peter deberá asimismo entenderse ampliamente facultado, para ejecutar y llevar a feliz término cualquier otra diligencia, trámite o gestión necesaria para el cierre legal y extinción de la sociedad, incluyendo la protocolización del presente acuerdo y/o cualquier otro documento ante notario público, cualesquiera publicaciones de ley, así como las inscripciones pertinentes ante el Registro Público competente, sin limitación, debiendo tenerse por bueno todo cuanto dicho apoderado obrare en orden a la plena consumación de su propósito. Cuarta: Se hace constar que todas las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad de votos. Quinta: Para cualquier efecto legal de lo aquí acordado, bastará la certificación que de esta acta se libre, lo cual podrá hacer el Secretario de la sociedad y/o un Notario Público. No habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión, después de leída, aprobada y firmada la presente acta. Entrelineado=incluyendo certificados de acciones de la sociedad que los accionistas devuelven debidamente anulados-en caso fuere necesaria-la protocolización del presente acuerdo y/o cualquier otro documento ante notario público, cualesquiera publicaciones de ley, así como=Vale. (f) Carlos Luis Medina Cantarero. Carlos Luis Medina Cantarero en representación del accionista Daniel Scott Stanton. (f) Diana Carolina Rodríguez Mojica. Diana Carolina Rodríguez Mojica en representación del accionista Massimo Francesco Musa.” Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejada. Managua, veintisiete de Marzo del dos mil veinte. (f) Tomás Delaney Solís. T. Delaney S. Notario Público. (Sello Notarial). El presente documento fue protocolizado en Escritura Pública Número Dieciséis (16), autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana

del día de hoy ante los oficios del suscrito Notario Público, pasando a ocupar los folios números veintitrés y veinticuatro de su Protocolo Número Cuarenta y Dos que lleva en el corriente año. Este documento consta de dos (2) hojas. Managua, veintisiete de Marzo del dos mil veinte. (f) Tomás Delaney Solís. T. Delaney S. Notario Público. (Sello Notarial)”. (b) “OptiCall Nicaragua, S.A. Balance General. Al 31 de Diciembre de 2018 (Expresado en Córdoba y Dólares). T/C 32.3305. Activos. Activo Corriente. Efectivo y bancos: C\$ -. US\$ -. Cuentas por cobrar: C\$ -. US\$ -. Impuesto anticipado: C\$ -. US\$ -. Total Activos Corrientes: C\$ -. US\$ -. Activos No Corrientes: Muebles y accesorios: C\$ -. US\$ -. Equipo de computadora: C\$ -. US\$ -. Depreciación acumulada: C\$ -. US\$ -. Derechos e inversiones: C\$ -. US\$ -. Total Activos No Corrientes: C\$ -. US\$ -. Total Activos: C\$ -. US\$ -. Pasivos. Pasivos Corrientes. Cuentas por pagar: C\$ -. US\$ -. Bienes por pagar: C\$ -. US\$ -. Impuestos por pagar: C\$ -. US\$ -. Obligaciones por pagar: C\$ -. US\$ -. Otras cuentas por pagar: C\$ -. US\$ -. Total Pasivos Corrientes: C\$ -. US\$ -. Pasivos No Corrientes. (En Blanco). Total Pasivos No Corrientes: (En Blanco). Patrimonio. Capital Social: C\$ 100,000.00. US\$ 3,093.05. Aportes al Capital: C\$ 2,683,171.35. US\$ 82,991.95. Resultados Acumulados: C\$ (458,992.15). US\$ (14,196.88). Total Capital, Reservas y Resultados: C\$ 2,324,179.20. US\$ 71,888.13. Ganancia (Pérdida) del período: C\$ (2,324,179.20). US\$ (71,888.13). Total Patrimonio: C\$ -. US\$ -. Total Pasivo + Patrimonio: C\$ -. US\$ -. (f) Dalia Azucena Mora Quintanilla. Lic. Dalia Mora. Contador. OptiCall Nicaragua, S.A. (f) Carlos Luis Medina Cantarero. Ing. Carlos Medina. Gerente General. OptiCall Nicaragua, S.A. (Sello: OptiCall Nicaragua, S.A. Gerencia General. OptiCall). (f) César Augusto Saavedra Dávila. (Sello: Lic. César Saavedra. Contador Público Autorizado. República de Nicaragua. América Central). OptiCall Nicaragua, S.A. Estado de Resultado. Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 (Expresado en córdobas y dólares). T/C 32.3305. 32.3305. Cuentas. Ingresos: C\$ Dec. 2018: -. US\$ Dec. 2018: -. C\$ Acumuladas: 861,856.32. US\$ Acumuladas: 26,657.69. Ingresos netos: C\$ Dec. 2018: -. US\$ Dec. 2018: -. C\$ Acumuladas: 861,856.32. US\$ Acumuladas: 26,657.69. Otros ingresos: C\$ Dec. 2018: (En Blanco). US\$ Dec. 2018: -. C\$ Acumuladas: (En Blanco). US\$ Acumuladas: -. Total Ingresos: C\$ Dec. 2018: -. US\$ Dec. 2018: -. C\$ Acumuladas: 861,856.32. US\$ Acumuladas: 26,657.69. Costos de Ventas: C\$ Dec. 2018: (En Blanco). US\$ Dec. 2018: -. C\$ Acumuladas: (En Blanco). US\$ Acumuladas: -. Utilidad o Pérdida Bruta: C\$ Dec. 2018: -. US\$ Dec. 2018: -. C\$ Acumuladas: 861,856.32. US\$ Acumuladas: 26,657.69. Gastos de Explotación. Gastos de ventas: C\$ Dec. 2018: 54,579.68. US\$ Dec. 2018: 1,688.18. C\$ Acumuladas: 912,604.97. US\$ Acumuladas: 28,227.37. Gastos administrativos: C\$ Dec. 2018: 1,943,452.70. US\$ Dec. 2018: 60,112.05. C\$ Acumuladas: 2,178,395.97. US\$ Acumuladas: 67,378.98. Otros gastos: C\$ Dec. 2018: (En Blanco). US\$ Dec. 2018: -. C\$ Acumuladas: (En Blanco). US\$ Acumuladas: -. Gastos y productos financieros: C\$ Dec. 2018: (114,766.75). US\$ Dec. 2018: (3,549.80). C\$ Acumuladas: 95,034.58. US\$ Acumuladas: 2,939.47. Gastos Totales de Operación: C\$ Dec. 2018:

1,883,265.63. US\$ Dec. 2018: 58,250.43. C\$ Acumuladas: 3,186,035.52. US\$ Acumuladas: 98,545.82. Pérdida Neta: C\$ Dec. 2018: (1,883,265.63). US\$ Dec. 2018: (58,250.43). C\$ Acumuladas: (2,324,179.20). US\$ Acumuladas: (71,888.13). (f) Dalia Azucena Mora Quintanilla. Lic. Dalia Mora. Contador. OptiCall Nicaragua, S.A. (f) Carlos Luis Medina Cantarero. Ing. Carlos Medina. Gerente General. OptiCall Nicaragua, S.A. (Sello: OptiCall Nicaragua, S.A. Gerencia General. OptiCall). (f) César Augusto Saavedra Dávila. (Sello: Lic. César Saavedra. Contador Público Autorizado. República de Nicaragua. América Central). (Escudo de la República de Nicaragua). Lic. César Augusto Saavedra Dávila. Contador Público Autorizado Miembro del CCPN No. 4320. Certificación. Yo, César Augusto Saavedra Dávila, Contador Público debidamente autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, y debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el número perpetuo 4320 Miembro Colegiado, y según Acuerdo Ministerial No. 161-2018 para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en un quinquenio que inicia el 05 de Septiembre del 2018 y finalizará el 06 de Septiembre del 2023. Doy fe y Certifico: Los Estados Financieros cortados al 31 de Diciembre 2018 de la empresa OptiCall Nicaragua, S.A. con RUC J0310000273960 fueron cotejados contra expedientes Libros Diario y Mayor y están razonablemente presentados al corte mencionado. Extiendo la presente Certificación: para los fines que estime conveniente la empresa OptiCall Nicaragua, S.A., en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) César Augusto Saavedra Dávila. César Augusto Saavedra Dávila. Miembro Colegiado del CCPN No. 4320. (Sello: Lic. César Saavedra. Contador Público Autorizado. República de Nicaragua. América Central). Dirección Domiciliar: Villa Flor Norte, # 315, Managua, Nic. Teléfono Móvil (505) 88697579. Email: cesarsaavedrad@gmail.com. Email: saavedraconsultores@outlook.es. El presente documento fue protocolizado en Escritura Pública Número Dieciséis (16), autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día de hoy ante los oficios del suscrito Notario Público, pasando a ocupar los folios números veinticinco, veintiséis y veintisiete de su Protocolo Número Cuarenta y Dos que lleva en el corriente año. Este documento consta de tres (3) hojas. Managua, veintisiete de Marzo del dos mil veinte. (f) Tomás Delaney Solís. T. Delaney S. Notario Público. (Sello Notarial)". Son conformes con sus originales. Habla una vez más el compareciente Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter en el carácter relacionado y dice: **CUARTA: (PETICIÓN AL REGISTRADOR).** Que habiéndose procedido a la protocolización de los documentos relacionados en las cláusulas anteriores, practicándose inserción íntegra y literal de dichos documentos en la presente escritura, solicita al señor Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción del Testimonio que de esta escritura se libre, a efectos de cumplir así con las prescripciones de ley. Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, declaro haber instruido acerca del

valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas; el de las generales que aseguran la validez de este instrumento; y sobre la necesidad de presentar el Testimonio que de él se libre al Registro competente para su inscripción. Leído que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito al compareciente, lo encuentra conforme, lo aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Oscar Alejandro Silva Peter.- (f) Tomás Delaney Solís.-" **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número veintidós al reverso del folio número treinta y uno de mi Protocolo Número Cuarenta y Dos que llevo en el corriente año. Y a solicitud del Licenciado Oscar Alejandro Silva Peter, en representación de **OPTICALL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico. Firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintisiete de Marzo del año dos mil veinte. (Folios de Protocolo números. 7420463, 7420465, 7420466, 7420467 y 7420468 Serie "P". Hojas de Testimonio números 1991432, 1991433, 1991434, 1991435 y 1991437, Serie "H"). (F) T. DELANEY S., *Notario Público.*

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1030 – M. 39901384 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor LESTER DAVID GAITAN GALO, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de tres días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 007184-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y veintitrés minutos de la mañana, del dieciséis de marzo de dos mil veinte

(f) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria. BRELARMA.

UNIVERSIDADES

Reg. TP3673 – M. 38878068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 406, Asiento N° 874, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLADYS DEL ROSARIO RIVAS PEREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención en Física - Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4398– M. 35634691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N°0103, Partida N° 23240, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUNIETH LORENA RAMÍREZ CASTELLÓN Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Huete Pérez(a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de marzo del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP 3740– M. 38984624– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 131, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAQUELINE JUDITH LACAYO CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-220996-0008S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 3755– M. 38989119– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BYRON MARTÍN MERLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-260796-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Historia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.